

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Magistrado ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-42-047-2017-00431-01
Ejecutante: Blanca Herminda Quiroga de Cortés
Ejecutada: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Proceso ejecutivo

Por auto del 6 de octubre de 2023 se solicitó al Hospital La Victoria III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., informar el origen o causación de los factores salariales denominados prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, recargos y festivos, reconocimiento permanencia, bonificación especial y bonificación por servicios prestados que fueron cancelados a la ejecutante en el último año de servicios (desde el 1º. de septiembre de 2007 hasta el 30 de agosto de 2008).

La Dirección de Gestión de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. aportó al proceso certificaciones¹ donde se relacionan los valores de los factores cancelados en el último año de servicios dentro del período comprendido entre el 1º. de septiembre de 2007 y el 30 de agosto de 2008, pero no explicó el origen o causación de los factores salariales, en especial de la prima de vacaciones, la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados, tal como se había solicitado.

El Despacho considera necesario determinar el valor que corresponde al promedio de todos los factores que la ejecutante devengó durante el último año de servicios, por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, se procede a oficiar nuevamente a la entidad, de la siguiente manera:

Por Secretaría de la Subsección “E” oficiar a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para

¹ Según memoriales radicados el 12 de diciembre de 2023, 11 de enero y 6 de febrero de 2024 (Plataforma Samai).

que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue una certificación en la cual se explique el origen o causación de los factores: prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, recargos y festivos, reconocimiento permanencia, bonificación especial y bonificación por servicios prestados que devengó la señora Blanca Herminda Quiroga de Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.635, en el último año de servicios dentro del período comprendido entre el 1º. de septiembre de 2007 y el 30 de agosto de 2008. **Es decir, se debe especificar el tiempo o período por el cual fueron liquidados y causados dichos factores.**

La Secretaría deberá correr traslado de la contestación al oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001-33-42-053-2017-00335-01
Ejecutante: Luis Hernando Fuquene Salas
Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de control: Proceso ejecutivo

Por auto del 12 de diciembre de 2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, informar el origen o causación de los factores salariales denominados bonificación por servicios, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de productividad y prima de navidad que fueron cancelados al ejecutante en el último año de servicios (desde el 1º. de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010).

Sin obtener respuesta de la entidad requerida, la apoderada de la parte ejecutante aportó al proceso certificación¹ donde se relacionan los valores de los factores cancelados en el último año de servicios dentro del período comprendido entre el 1º. de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010; pero no se allegó la explicación de la entidad sobre el origen o causación de los factores salariales, en especial de la prima de vacaciones y la bonificación por servicios prestados, tal como se había solicitado.

El Despacho considera necesario determinar el valor que corresponde al promedio de todos los factores que la ejecutante devengó durante el último año de servicios, por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, se procede a oficiar nuevamente a la entidad, de la siguiente manera:

Por Secretaría de la Subsección “E” oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue una certificación en la cual

¹ Según memorial radicado el 6 de febrero de 2024 (Plataforma Samai).

se explique el origen o causación de los factores: bonificación por servicios, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de productividad y prima de navidad que devengó el señor Luis Hernando Fuquene Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.015.245, en el último año de servicios dentro del período comprendido entre el 1º. de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010. **Es decir, se debe especificar el tiempo o período por el cual fueron liquidados y causados dichos factores.**

La Secretaría deberá correr traslado de la contestación al oficio a las partes por el término común de tres (3) días para lo pertinente, dejando las respectivas constancias de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción de las partes.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.